Rawson, 08 de Junio de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “A G, J R. s/ Ejecución” (Expediente número 20.855, folio 285, año 2007, letra A) donde a fojas 117 J A apeló la providencia dictada por el señor Presidente de la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn que no hizo lugar al traslado del detenido desde la Alcaldía Policial de la ciudad de Trelew hacia alguna dependencia similar dentro de la ciudad de Puerto Madryn, impugnación que fue ratificada a fojas 123/vuelta por el Defensor Oficial, doctor Carlos E. Bellorini.

Y CONSIDERANDO:

Que la decisión asumida por el titular de la Cámara interviniente tiene justificación en el hecho de que en la ciudad de Puerto Madryn no existen plazas disponibles para el alojamiento del interno J A G, lo cual impide considerar la medida recurrida como un acto arbitrario o ilegal.

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) Desestimar la impugnación de fojas 117, con costas (Código Procesal Penal, artículos 485, 486, 488 y concordantes).

2°) Regular los honorarios profesionales de los doctores C E. B y A M P G en la suma de Pesos Cien ($ 100), cantidad que no contiene el I.V.A. (Ley n° 2200, artículo 14).

3°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-